

Constancia de Secretaría: Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que se allego subsanación de demanda Verbal de Resolución de contrato.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en tiempo la demanda declarativa VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, formulada a través de apoderado judicial por la señora ADRIANA MARGARITA TREJOS ATEHORTÚA, identificada con C.C.1.053.807.077, en contra de la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., identificada con NIT. 900.235.350 –7, representada legalmente por el señor CÉSAR RAMÍREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 75.092.822, procede el Despacho a su admisión.

Pretende la señora TREJOS ATEHORTUA se declare que la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS incumplió las obligaciones derivadas del contrato de promesa de compraventa celebrado el 10 de enero de 2018 entre la demandante, en calidad de promitente compradora y la demandada en calidad de promitente vendedora; que en consecuencia, se declare la resolución del mencionado contrato y se condene a la demandada a pagar a favor de la demandante la cláusula penal pactada en la cláusula octava de la promesa de compraventa en cuantía de \$40.000.000 y a restituir la suma de \$60.000.000, cancelada por aquella como parte del valor de los inmuebles prometidos en venta.

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal establecido en los Artículos 369 y siguientes del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, formulada a través de apoderado judicial por la señora ADRIANA MARGARITA TREJOS ATEHORTÚA, identificada con C.C.1.053.807.077, en contra de la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.,

identificada con NIT. 900.235.350 -7, representada legalmente por el señor CÉSAR RAMÍREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 75.092.822.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite del proceso verbal establecido en los Artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que procedan a contestarla.

CUARTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la sociedad TREJOS Y TREJOS S.A.S. identificada con NIT 901.282.739-1 y al abogado ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTÚA, identificado con cédula 1.053.844.786 y T.P. 297.941 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6337c0f18ca3bf153a76f973f230acac8ca23982e5272fe515c9cdb5a0e8f7cc**

Documento generado en 18/11/2022 05:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>